

LISTADO DE LAS PREGUNTAS CLAVES DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES ECUATORIANAS SOBRE EL INFORME PERIÓDICO OCTAVO Y NOVENO DEL ECUADOR AL COMITÉ DE LA CEDAW A SER PRESENTADO EN EL 60 PERIODO DE SESIONES¹

Artículo 1, No discriminación

Estado Laico – Ética Laica

La implementación de la garantía constitucional del Estado laico y la ética laica, presenta muchas debilidades en la vida cotidiana de las y los ecuatorianos; de una parte, la incidencia cada vez mayor de los grupos anit-derechos en las decisiones presidenciales y el disciplinamiento que impone el Ejecutivo sobre legisladores, decisores y operadores de política en relación a diferentes normativas y políticas públicas; al mismo tiempo, los servidores públicos, sobre todo de las áreas de salud, educación y administración de justicia se convierten en objetores de conciencia sobre temas de justicia e igualdad (aborto, educación sexual, embarazo adolescente, métodos anticonceptivos, violencia sexual).

Es cada vez más evidente que en el comportamiento político de los legisladores, decisores y operadores de políticas, impera el moralismo religioso por sobre el mandato de la protección de los derechos humanos de las personas. Ese moralismo y la injerencia religiosa provocan la discriminación de las mujeres en el disfrute de derechos fundamentales.

Clínicas de deshomosexualización

La Constitución Política del Estado, en su artículo 11, numeral 2, establece la igualdad y no discriminación de las personas por ningún motivo, incluido el de identidad sexual. Pese a que el Ministerio de Salud reconoce que no existe una información exacta, se calcula que existen 314 clínicas de deshomosexualización en el país. El Ministerio de Salud, conjuntamente con la Fiscalía, ha realizado avances en la materia al intervenir cuatro centros en el 2013 y llevar a cabo tres operativos de control en el año 2014, sin embargo, todavía hay una mayoría de centros que siguen funcionando impunemente y otros que se vuelven a reabrir con los mismos objetivos, pero con diferente personería jurídica. No hay un seguimiento que permita la total desaparición de estos centros que vulneran los derechos de las personas de diferente opción e identidad sexual, constituyéndose en delitos de odio y de tortura. Las violaciones a los derechos son el internamiento involuntario a través de prácticas de captura con el uso de la fuerza, manipulación o engaño, privación de la comunicación, evidencia de maltratos físicos, psicológicos y sexuales, sometimiento de la voluntad a través de manipulación y engaño para conseguir obediencia o sumisión, privación del acceso a los servicios de salud.

¹ Este listado de preocupaciones ha sido preparado por una coalición de organizaciones coordinada por la Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres, conformada para elaborar el Informe Alternativo de la CEDAW Ecuador 2008-2012: Frente Ecuatoriano por los Derechos Sexuales y Reproductivos, Colectivo Nosotras, Red de Mujeres Políticas del Ecuador – REMPE, Organización de Mujeres de Sectores Populares LUNA CRECIENTE, Confederación Ecuatoriana de Mujeres por el Cambio, Cabildo de Mujeres de Cuenca, Secretaría de la Mujer de la CONAIE, Federación de Mujeres de Sucumbíos, Coordinadora Juvenil por la Equidad de Género, Surkuna y el Colectivo Mujeres de Frente.

Preguntas

¿Qué sanciones impuso el Estado ecuatoriano a los propietarios y administradores de las clínicas de deshomosexualización, al tratarse de un delito de odio y un delito de tortura?

¿Qué mecanismo de vigilancia y seguimiento permanente ha desarrollado el Estado ecuatoriano para que estos centros dejen de existir y no se vuelvan a abrir?

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para las víctimas de las clínicas de deshomosexualización, una vez que éstas han sido liberadas y son rechazadas por sus familias?

Artículo 2, Obligaciones de los Estados

Mecanismos para el adelanto de la mujer

El largo proceso de transición institucional, desde 2009 hasta la fecha, ha debilitado la institucionalidad pública para la igualdad de género a nivel central y local; en este período, la Comisión de Transición hacia el Consejo de Igualdad ha visto reducidas sus capacidades técnicas, políticas y presupuestarias de manera ostensible. En ello ha incidido no sólo la falta de expedición de la Ley de Consejos de Igualdad y la incipiente aplicación del Código de Ordenamiento Territorial, con la consecuente falta de dispositivos institucionales y presupuestos que permitan cumplir con el mandato constitucional de creación e implementación de los sistemas de protección a los sujetos de derechos específicos: mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad (Arts. 70 y 341).

La estrategia de “transversalidad de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y proyectos de las instituciones públicas” mencionada como un logro del Estado Ecuatoriano por el Examen Periódico Universal, se enfrenta con la falta de compromiso político con la igualdad de género, por parte de decisores y operadores de políticas públicas y la falta de capacidades en las instituciones del Estado. Al no existir el organismo especializado previsto en el Art. 70 de la Constitución, se dificulta la ejecución de políticas públicas sistemáticas para la igualdad de género y la estrategia de transversalización no ha sido ampliamente implementada, lo cual ha significado que los beneficios en la vida de las mujeres no sean contundentes y que por el contrario, ocurran retrocesos.

El debilitamiento de la institucionalidad especializada de género en los Ministerios sectoriales y la estrategia de transversalidad se basan en la conceptualización de la universalización de derechos, que exime al Estado de la necesidad de implementación de políticas de acción afirmativa, contraviniendo el artículo 11.2 de la Constitución. Por ejemplo, “la salud y el aseguramiento ya es de todos”, por lo que no se requiere el Programa de Maternidad Gratuita y atención a la Infancia.

La Ley de Consejos de Igualdad aprobada en junio de 2014, crea 5 Consejos de Igualdad: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana; no se basa en el reconocimiento de la igualdad de los sujetos de derechos específicos: niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, sino

que los agrega bajo categorías comunes y en este sentido contradice el espíritu y el mandato constitucional garantista de los derechos específicos de todas las personas sin discriminación. Por ejemplo, el Consejo de Igualdad de Género, incluye la igualdad de las mujeres y las personas de la diversidad sexo genérica.

Esta conceptualización excesivamente tecnocrática de la institucionalidad desdibuja el sentido de la institucionalidad para la protección integral de derechos y establece un falso dilema entre la transversalidad versus las políticas específicas para los sujetos de derechos.

La falta de coordinación intersectorial evidencia la ausencia de políticas de igualdad de género y estrategias de transversalidad; citamos como ejemplos la Estrategia Nacional de Planificación Familia – ENIPLA que está basada en una coordinación intersectorial entre los Ministerios de Salud, Educación e Inclusión Social y el Plan Nacional de Erradicación e la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, estrategia que en ninguno de los dos casos se cumple.

Preguntas

¿El Estado ecuatoriano cuenta con políticas y estrategias de transversalidad de género en la institucionalidad pública que garanticen de manera efectiva los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes?

¿Por qué los mecanismos de género en los ministerios sectoriales: del Interior, Educación, Relaciones Laborales, Finanzas y Salud han visto debilitadas sus atribuciones, funciones y jerarquía y disminuido su presupuesto?

Presupuesto para las políticas públicas

De acuerdo con el Informe Oficial del Ecuador al Comité de la CEDAW los montos para proyectos alineados a las políticas de igualdad de género “para el año 2010, se reportaron 8’365.843.60 dólares en la Función K, lo cual representaba el 0,04% del monto total del Presupuesto General del Estado (PGE), que para ese año ascendió a 21.282.062.278,62 dólares. En el año 2011, las asignaciones presupuestarias que se registraron en la Función K equivalieron a de 31.441.125,35 dólares, que corresponden al 0,13% del monto total del PGE, el cual para ese año fue de 23.950.249.957.03 dólares. Finalmente, para el año 2012 el presupuesto designado para proyectos alineados a políticas de igualdad de género fue de 1.363’743.747, dólares, lo cual equivale al 5,07% del total del presupuesto, que fue 26.916.000.000 dólares”.

De lo reportado en el Informe Oficial para el 2012, más del 50% de esta cifra, correspondería a los registros de la Policía Nacional en la categoría "Promoción de la Equidad de Género en la Rendición de Cuentas". Al comparar el monto total de tales registros con el presupuesto de la entidad para ese año, se constata que más del 60% del gasto se habría ejecutado en proyectos alineados a la igualdad de género.

De acuerdo con el artículo 99 del Código de Finanzas “En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, pre-asignaciones, pasivos contingentes, gastos para cierre de brechas de equidad, entre otros”.

En la clasificación del gasto por funciones se reflejan de manera adecuada categorías para el registro de recursos dirigidos a la eliminación de las brechas de género.

Preguntas

Solicitar al Estado ecuatoriano que se explique ¿por qué los reportes a partir de la clasificación funcional son distintos de los reportes que se derivan del catálogo de orientación del gasto? Y, ¿a qué programas, proyectos o actividades orientadas a la eliminación de las brechas de género corresponde el monto de 1.363'743.747 en el año 2012?.

Por otro lado, la cifra que se consigna en el Informe difiere del monto que se difunde en la página web del Ministerio de Finanzas, que asciende a US\$2.486.231.081,94 codificado. No obstante, al analizar los montos registrados por categorías, la apreciación es similar a la señalada.

Artículo 1, No discriminación

Art. 2, Obligaciones de los Estados, numeral c

Derecho a una vida libre de violencia

Acceso a Justicia

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Este derecho surgió junto con la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (1994), dependiente del Ministerio del Interior. A partir de la reforma judicial (2012), las 38 comisarías existentes se reemplazaron por juzgados de contravenciones. Entre julio y septiembre de 2013 empezaron a operar 28 Unidades de Violencia contra la Mujer y Familia (UVMF), ubicadas en 24 cantones de 18 provincias. Las Comisarías Nacionales y las Tenencias Políticas que anteriormente conocían los casos de violencia y administraban justicia, han desaparecido o ya no tienen competencia para hacerlo. De acuerdo a información del Consejo Nacional de la Judicatura, a junio del 2014, existen aún 58 cantones, de un total de 221 cantones, en los cuales no existe ninguna judicatura que atienda estos casos. Las mujeres víctimas de violencia de las zonas rurales y de cantones apartados han quedado en total indefensión.

Pregunta:

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres de cantones alejados y parroquias rurales?

Sistema de Protección Integral de derechos

La modificación del sistema de protección de derechos de niñez y adolescencia, la aprobación reciente de la Ley de Consejos de Igualdad, la migración de competencias, la reforma del sistema judicial, la inestabilidad y falta de funcionamiento del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñas, niños adolescentes y mujeres, ha repercutido negativamente en la adopción de políticas de prevención, protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia y en la institucionalidad del sistema de protección. Según la Encuesta Nacional de relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 6 de cada 10 ecuatorianas son violentadas, 87% de ellas, en su relación

de pareja. Esta situación se da con mayor frecuencia entre la población indígena y afro ecuatoriana, con el 67.8% y el 66.7% respectivamente. La violencia es generalizada en los diferentes quintiles de la población, superando en todos los casos el 50%. (Quintil uno: 59.4%; quintil 5: 55,6%)

Pese a que el estado manifiesta el desarrollo de varias actividades del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, estas son dispersas, descoordinadas e insuficientes, lo cual impide alcanzar el objetivo de eliminación de la violencia de Género en niñas, niños adolescentes y mujeres.

Preguntas:

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para garantizar el funcionamiento de un sistema de protección integral de derechos efectivo que de atención y restituya los derechos de las víctimas de violencia física, psicológica y sexual?

¿Qué mecanismos normativos, institucionales y de seguimiento ha adoptado la Secretaría de coordinación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género para determinar el cumplimiento de sus metas?

¿A qué instancia(s) del estado ecuatoriano puede acudir la ciudadanía para reclamar la vulneración del derecho a una vida libre de violencia?

Centros de atención y Casas de Acogida

Desde el año 2008, el Estado ecuatoriano ejecuta el proyecto de inversión “Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual”, a través del cual apoya con el pago de los equipos técnicos de los centros de atención para mujeres y casas de acogida y apoyo para alimentación de las mujeres. Hasta el 2012, el Ministerio encargado del proyecto fue el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). El 30 de noviembre de 2012, el MIES firmó el Acuerdo Interministerial No. 003, a través del cual se transfieren al Ministerio del Interior la competencia del proyecto y los recursos. En el 2013, mediante Decreto Ejecutivo 1522 (Anexos 3, 4 Y 5), las competencias se trasladan esta vez, al Ministerio de Justicia. Pese a la aprobación del Ministerio Coordinador de Seguridad y de SENPLADES para el traslado de los recursos a dicha instancia, a junio del 2014 no se han firmado los convenios ni se han entregado los fondos para el funcionamiento del proyecto. Dos de las 6 casas de Acogida han cerrado, al igual que varios centros de atención a víctimas.

Preguntas

¿Cómo explica el Estado ecuatoriano que la competencia sobre el proyecto “Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual”, haya sido trasladada de una institución a otra, obstaculizando el funcionamiento de casas de acogida y centros de atención y poniendo en mayor riesgo a las mujeres en situación crítica de violencia?

¿Qué medidas ha tomado el Estado para hacer efectivas las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas establecidas en el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres?

Femicidio

El femicidio es un fenómeno creciente en el país y en el mundo. Ecuador tiene una tasa inferior a 5 por 100.000 mujeres, que lo coloca junto a los países de tasas relativamente más bajas, considerándose ésta como moderada. No obstante, este dato por sí solo no ofrece garantías de que esta situación se mantenga ni siquiera a corto plazo. Según el informe realizado por la Comisión de Transición sobre el tema, el país está todavía en condiciones de prevenir una escalada de muertes violentas de mujeres por su condición de género que está tocando las puertas de cada vez más países de la región. Según el estudio, preocupa que la mayoría de homicidios a mujeres sean femicidios. 62 muertes han sido confirmadas como femicidios, en tanto que en 13 casos existe la sospecha de que lo sean. De los casos documentados, apenas cinco fueron condenados y solo tres cumplieron la condena. La Asamblea Legislativa, al desarrollar el nuevo Código Orgánico Integral Penal, aceptó incluir el femicidio entre sus articulados, a partir de la propuesta del movimiento de mujeres.

Preguntas

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para prevenir la ocurrencia de femicidios?
¿Qué mecanismos de información estadística ha desarrollado el Estado ecuatoriano para registrar e investigar los casos de femicidios?
¿Qué protocolos y mecanismos ha desarrollado el Estado ecuatoriano para la investigación y sanción para los casos de femicidio?
¿Qué medidas ha tomado el estado ecuatoriano para eliminar la impunidad en los casos de femicidio?

Acceso de las mujeres indígenas y afro descendientes a la justicia

La Constitución establece en su artículo 57, numeral 10, “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”, y en su artículo 16, garantiza una comunicación intercultural en su propia lengua, en todos los ámbitos de interacción social. De otra parte, señala en el artículo 171 que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Mujeres indígenas y afroecuatorianas enfatizan que la violencia continúa en la impunidad; las sanciones son evitadas o resultan ineficaces tanto en la justicia ordinaria, como en la justicia comunitaria (originaria). En ésta última, las mujeres indígenas son las más afectadas por el incumplimiento de esta norma constitucional, pues muchas de ellas no son bilingües y manejan sólo su propia lengua ancestral. La justicia indígena no está funcionando en muchos lugares del país y tiene contradicciones con la administración de justicia ordinaria.

Preguntas

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para brindar acceso a justicia a las mujeres indígenas y afro descendientes, y mejorar la efectividad en los resultados judiciales?
¿Qué mecanismos ha adoptado el Estado ecuatoriano para facilitar acceso de las mujeres de pueblos y nacionalidades indígenas a la justicia en su propio idioma?

Art.2, literal d y f

Vulneración a los derechos de mujeres familiares de Personas Privadas de Libertad (PPL) en el marco de la transición del Sistema Penitenciario

El traslado a nuevos centros penitenciarios regionales cierra el círculo de la criminalización de la pobreza. Si bien se han inaugurado flamantes instalaciones que buscan aliviar el hacinamiento carcelario, el nuevo régimen implica la vulneración masiva de derechos de las personas privadas de su libertad ante lo cual se han realizado numerosas protestas que han sido acalladas. Los impactos no repercuten solamente en las PPL sino también en las mujeres madres, hijas, parejas, que observan cómo sus derechos retroceden en torno a los siguientes aspectos: la disminución de horas, frecuencia y número de las visitas por preso; trato indigno generalizado que reciben las visitas por parte del personal penitenciario y policial que empuja, grita, amenaza, insulta, hace insinuaciones o se burla; los cacheos y requisas vaginales y anales a los familiares, incluyendo niñas y niños; la visita íntima que es obligada a realizarse en tiempos limitados y sitios inapropiados; las mujeres son requisadas, especialmente y de manera atentatoria contra su pudor, recibiendo burlas y humillaciones en torno a su sexualidad, sin respeto al vínculo íntimo entre parejas.

Preguntas

¿El Estado ecuatoriano ha implementado medidas para eliminar las inspecciones personales e íntimas que se realizan a las visitas, de manera que se resguarden su integridad física, psicológica y sexual?

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para resarcir los daños y garantizar los derechos de las familiares y amistades de las PPL?

¿Por qué el Estado ecuatoriano privilegia las medidas de seguridad sobre la garantía y promoción de los derechos humanos?

Artículo 7, Participación política

Regulación del funcionamiento de las organizaciones de la Sociedad Civil

En el contexto de un proyecto de Estado fuerte y omnímodo, de restricción de libertades, debilitamiento de la organización social, marcado por la criminalización de la protesta social, el Decreto 16 es el dispositivo jurídico orientado a limitar y establecer controles rígidos y discrecionales de la autoridad a las OSC en su funcionamiento. A este hecho se suma el que hay cada vez menos recursos de la cooperación internacional y que es política de Estado limitar la ejecución de convenios de cooperación entre OSC e instituciones del Estado, desconociendo y anulando el rol de las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones y movimientos sociales.

En el marco de la regulación del funcionamiento de las organizaciones de la Sociedad Civil, en junio del 2013 el Ejecutivo emitió el Decreto 16 , frente al cual, la Confederación de Organizaciones de la Sociedad Civil, que agrupa a más de 300 OSC emitió un comunicado en el que señala que dicho instrumento conculca derechos fundamentales garantizados en la Constitución:

1) El derecho de asociación, participación y voluntariedad de participar en una OSC: el Decreto determina que las OSC están obligadas a aceptar a miembros que por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional, relacionada directamente con el objeto de la naturaleza y/o fines de la organización, tienen un interés legítimo en participar en ella.

Esta disposición viola el derecho de las personas a asociarse con otros de su elección, y pone en riesgo a las OSC de ser sujetos de acciones hostiles por parte de personas que afirman "intereses legítimos" de unirse a la organización.

2) Discrecionalidad y desproporcionalidad en la disolución de las OSC: las causales de disolución de las OSC que incluye el Decreto son discrecionales, al punto que podrían justificar la disolución de una organización basadas en la participación de sus integrantes en un acto público, que por ejemplo, interrumpa temporalmente el tráfico.

3) Discrecionalidad en la exigencia de información por parte del Estado a las OSC: en lugar de fomentar la transparencia y rendición de cuentas hacia el Estado y la ciudadanía el Decreto¹⁶, presenta discrecionalidad respecto al acceso a la información por parte de la autoridad.

Para el caso de las organizaciones de mujeres que tienen personería jurídica, al igual que para muchas OSC's, la nueva norma de funcionamiento estipulada en el Decreto 16 implica una inversión permanente en el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, de rendición de cuentas y de funcionamiento que son trabas e impedimentos a su permanencia.

Preguntas

¿ De qué manera el Decreto 16 afecta la autonomía y la sostenibilidad de las organizaciones de mujeres que promueven sus derechos?.

¿De qué manera el Decreto 16 facilita la participación de las organizaciones autónomas en la formulación de políticas públicas a favor del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres?.

Paridad

La Ley de Cuotas (2000) y el derecho a la paridad, garantizado en la Constitución (Art.65, 2008) han posibilitado un incremento significativo de la presencia política de mujeres en cargos de decisión, aunque existe todavía una brecha importante entre mujeres candidatas y electas; la paridad en los cargos de designación es aún, un desafío por cumplir. En el caso de elecciones para cuerpos colegiados, la mayor presencia de mujeres se da en la Asamblea Nacional (38.2% a 2013) y es aún reducida la participación a nivel local (alrededor del 25% a 2013); en este hecho inciden varios factores relacionados con el sistema político electoral: listas generalmente encabezadas por hombres, el tamaño de las listas, la fuerza electoral de las organizaciones políticas, el método de distribución escaños por mayoría (método de Hont) y el voto entre listas. En el caso de elecciones unipersonales, puesto que no existe norma obligatoria la situación no ha variado; lo que pone de manifiesto que el cambio cultural en el sistema político está intocado y lo que cuenta es la aplicación de la obligación normativa.

En los cuerpos colegiados de designación se aplica parcialmente la paridad, primando la representación de los hombres; la excepción constituye el Gabinete Presidencial (33.6%), que sin norma expresa integra un mayor número de mujeres.

Dos de las mayores limitaciones que enfrentan las mujeres en niveles de decisión son: 1) la posibilidad y responsabilidad de actuar conforme a los intereses de las mujeres, colectivo con el que comparten una situación de discriminación y subordinación derivada de su posición en el orden de género; 2) la cultura patriarcal y misógina tanto en los partidos y movimientos políticos como en las estructuras institucionales, la misma que se expresa en los altos niveles de acoso y violencia política de género.

Preguntas

¿Qué estrategias ha previsto el Estado para resolver el déficit de mujeres en los puestos unipersonales cuando tiene mandato de paridad a nivel constitucional?

¿Cuál ha sido la incidencia del incremento numérico de mujeres en cargos de elección popular y de designación en la expedición de normativa legal, políticas públicas y presupuesto en los órganos responsables para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el Ecuador?

¿Qué medidas ha implementado el Estado para prevenir, sancionar y erradicar el acoso que realizan funcionarios públicos, partidos y movimientos políticos contra las mujeres que ocupan puestos de decisión por vía electoral o por designación a nivel nacional y local?

Art. 12, Salud

Art. 16 literal e

Derechos sexuales y derechos reproductivos

Información violencia sexual y aborto

El Ecuador presenta todavía altos índices de mortalidad por aborto realizado en condiciones de riesgo, siendo la segunda causa de mortalidad materna y primera causa de morbilidad materna.

La situación de ilegalidad de la interrupción del embarazo continúa en el Ecuador. El nuevo Código Orgánico Integral Penal continúa penalizado el aborto en caso de violación, pese a la recomendación tanto del Comité de la CEDAW del año 2008, como del Comité del PIDESC en el año 2012. La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres del INEC (2010), señala que 1 de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia sexual; según cifras de la Fiscalía General del Estado, se han registrado 961 denuncias de niñas menores de 14 años violadas en el año 2013 y según el Atlas de Desigualdades del SENPLADES el año 2013, se conoce que 380.000 mujeres han sido violadas o han tenido sexo forzado, hecho que se produce en un 80% en el ámbito familiar o más cercano a la víctima. En este contexto, el embarazo forzado producto de violación se constituye en un problema de salud pública y de justicia social, pues al ser la interrupción del embarazo ilegal, las mujeres se ven forzadas a abortar en condiciones de riesgo. Un indicador de gran preocupación es el aumento del embarazo en los últimos 10 años que llega al 78%, en niñas cuyas edades están comprendidas entre 10 y 14 años .

Ecuador no cuenta con información sobre la situación de las mujeres que mueren por abortos realizados en condiciones de riesgo; sin embargo, se conoce que el sub-registro existente es superior al 50%, lo cual expresa una grave falencia en tanto no se pueden tomar medidas correctivas si no se tiene un conocimiento cabal de la realidad.

Las y los médicos tienen, de acuerdo al juramento hipocrático, el deber de mantener el secreto profesional, pero, por otra parte el COIP establece en su artículo 422, numeral 2 que tienen el deber de denunciar “las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito”. Esta contradicción abre la puerta para la discrecionalidad de los médicos o médicas y en ella influyen además sus propios valores religiosos.

Se conoce que 7 mujeres han sido denunciadas y criminalizadas por el Sistema de Salud ecuatoriano al solicitar ayuda por presentar situaciones de abortos en curso. Esta situación es preocupante en un país en el cual la interrupción del aborto es ilegal. La criminalización puede ahuyentar a las mujeres de atención de salud emergente y vital para su vida, lo cual constituye en una violación flagrante de su derecho a la vida y a la salud integral, derechos que el Ecuador los tiene consignados en su Carta Constitucional.

Preguntas

¿Porque razón el Estado no revisa su decisión de la ilegalidad del aborto en caso de violación, tomando en cuenta la gravísima realidad de violencia sexual y las cifras de mortalidad y morbilidad?

Tomando en cuenta que el nuevo COIP ratificó el aborto no punible en dos causales, ¿porqué el Estado ecuatoriano no ha promulgado protocolos y normas de atención para el Sistema de Salud en los casos de aborto terapéutico y aborto por violación a mujeres con discapacidad mental, de manera que las mujeres en esta situación puedan hacer uso de esta posibilidad y sus derechos no sean vulnerados?

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para evitar que las mujeres que necesitan atención emergente por situaciones de aborto, no sean criminalizadas y encarceladas?

¿Qué medidas ha adoptado el Estado ecuatoriano para mejorar el sistema de información en el Sistema Nacional de Salud, para tener un conocimiento real de la muerte de mujeres adolescentes y adultas por abortos realizados en condiciones de riesgo?

Artículo 13, Beneficios económicos y sociales

Economía

La Constitución del Ecuador se basa, entre otros, en el principio del *sumak kawsay* o buen vivir, que plantea una convivencia armónica con la naturaleza, busca garantizar la soberanía nacional y promover y proteger la diversidad cultural (art. 276); en estos principios se sustenta también el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que es el principal instrumento de planificación para las instituciones públicas, a nivel central y territorial.

A pesar de que el Estado Ecuatoriano propone un modelo de desarrollo centrado en los seres humanos, se han adoptado medidas que responden a un modelo económico extractivista, que violenta los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que habitan en los territorios afectados por la explotación petrolera y minera, perjudica las economías comunitarias que dependen de esos recursos naturales y disminuye la calidad de vida de las mujeres que son quienes trabajan la tierra, cuidan los animales menores y, en suma, quienes sustentan la vida.

El fenómeno de la feminización de la pobreza en el Ecuador se ha desacelerado en el último quinquenio. Sin embargo, según el Mapa de Desigualdades de la SENPLADES, todavía persisten brechas de género importantes. Si bien hay una declinación en el subempleo, tanto entre la PEA masculina como entre la femenina, la desigualdad persiste. Al concluir el año 2005, el porcentaje de mujeres subempleadas era mayor en 9 puntos que los observados entre los hombres y en el 2011 este se eleva a los 10 puntos. En cuanto al tema salarial, a nivel nacional, las mujeres perciben en promedio 14% menos que los hombres; sin embargo en el área rural esta diferente es del 27%. Otra problemática que incide en la feminización de la pobreza es la alta tasa de embarazo adolescentes. Según datos del INEC, “el 17.2% de las adolescentes de 15 a 19 años son madres, esto es 172 de cada 1.000 adolescentes y los grupos más pobres, de menor educación, rurales e indígenas, presentan mayor fecundidad”.

Preguntas

¿Qué políticas ha adoptado el Estado Ecuatoriano para enfrentar la feminización de la pobreza?

¿Las Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza aprobada por el Gobierno Nacional y la Estrategia de Transformación de la Matriz Productiva transversalizan el enfoque de género en sus objetivos? ¿Qué políticas y programas específicos para la igualdad de género se desprenden de estas estrategias?

¿En qué estado exactamente se encuentra el proceso de elaboración de la cuenta satélite del trabajo no remunerado de las mujeres?

¿Cómo se concibe la economía del cuidado en la Estrategia de transformación de la matriz productiva, considerando que ésta sustenta la economía en su conjunto?

¿El Estado ecuatoriano ha previsto programas de contingencia ambiental y social en el marco de los proyectos de explotación de recursos naturales, como los casos de Intag (provincia de Imbabura) y del Yasuní (Amazonía)? De ser así, ¿estos programas incorporan acciones específicas para dar respuesta a la precarización de las condiciones de vida de las mujeres de esos territorios?

¿Cuál es el papel de los productores campesinos y la soberanía alimentaria en la matriz productiva?

Prestaciones sociales

El Bono de Desarrollo Humano, es la política de protección especial más importante del actual gobierno. Se entrega una compensación monetaria directa a las familias más pobres, siendo la mujer la receptora; el BDH es de 50 dólares mensuales. En esta misma línea, el Estado entrega el Bono de Vivienda; sin embargo, existen limitaciones muy importantes para las mujeres más pobres ya que deben presentar requisitos como títulos de propiedad para acceder a este beneficio.

Preguntas

¿Este programa tiene un componente de género orientado a empoderar a las mujeres? ¿Se han realizado evaluaciones recientes del programa?

¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las mujeres en mayor situación de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres jefas de hogar, mujeres que han sufrido violencia, accedan a una vivienda digna?



¿Se han adoptado medidas para garantizar que la vivienda sea adecuada y digna, considerando, entre otras, las particularidades étnico-culturales, climáticas y de tipología familiar?